

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 2, ART. 6 Y
ART. 52 – LEY N° 18.917, ART. 5 – DECRETO SUPREMO N° 127 DE 2022 MINISTERIO
DE DEFENSA, ART. 14 Y SS. – OFICIO N° 1495 DE 2025 Y N° 2498 DE 2020
(ORD. N° 1823, DE 23.07.2026)**

Solicita reconsiderar Oficio N° 1495 de 2025

De acuerdo con su presentación, en lo fundamental, solicita reconsiderar lo resuelto en el Oficio N° 1495 de 2025, donde se concluye que las tasas cobradas por dicha institución se encontraban afectas a IVA, así como la autorización para emitir un documento tributario electrónico (DTE) exento.

Al respecto se informa que, conforme con el artículo 5° de la Ley N° 18.917, corresponde a la Armada de Chile administrar el Aeródromo de la Base Aeronaval de Viña del Mar y percibir las tasas por su uso.

A su turno, los artículos 14 y siguientes del Decreto Supremo N° 127 de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, fijan los conceptos y valores de las tasas de aterrizaje, estacionamiento, iluminación, sistemas de navegación instrumental, derechos de embarque de pasajeros y concesiones, entre otros.

Por su parte, el texto vigente del N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), define como hecho gravado “servicio” a toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una forma de remuneración.

Luego, para la aplicación del hecho gravado es irrelevante el carácter mercantil, ánimo de lucro o fin comercial¹, sin perjuicio que, de acuerdo con el texto expreso del artículo 6° de la LIVS, sus impuestos afectarán también al Fisco, instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma, municipalidades y a las empresas de todos ellos, aun en los casos en que las leyes por que se rijan los eximan de toda clase de impuestos o contribuciones.

De este modo, las prestaciones que la Armada realiza a favor de cada operador configuran el hecho gravado “servicio”, reiterándose, por tanto, lo señalado en el Oficio N° 1495 de 2025, en cuanto a que las tasas cobradas por el uso de servicios e instalaciones del aeródromo se encuentran afectas a IVA, correspondiendo emitir una factura afecta conforme al artículo 52 de la LIVS².

**JORGE TRUJILLO PUENTES
DIRECTOR**

Oficio N° 1823, de 23.07.2026
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Ver Oficio N° 2498 de 2020.

² Ver Oficio N° 1495 de 2025.